



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

Juez	: Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	: 110013336036-2020-00279-00
Demandantes	: William Alfonso Ascanio Ascanio
Demandados	: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Mediante escrito radicado el 7 de julio de 2021, la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto del 21 de junio de 2021.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Carmen Adela Ascanio, William Alfonso Ascanio Ascanio** actuando en nombre propio y en representación de los menores **María Dibanith Ascanio Ascanio, Yudier Elian Ascanio Ascanio y Gerald Jhosep Ascanio Ascanio**; contra la **Nación– Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **Ministro de Defensa**, o quien haga sus veces, al señor **Comandante del Ejército Nacional** o quien haga sus veces, al **Director General de la Policía Nacional**, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Fijar el término de **tres (3) días**, para que la parte demandante, acredite la remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá¹, de copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Edwin Gustavo Bernal Camacho, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes allegados al plenario.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

¹ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: edwinbernal2@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KCM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

036

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2d14f295884f645b8f1d2b120cff612e02c5a7a76a7dc5236adf26982342c2

Documento generado en 17/08/2021 09:30:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>